



Resolución Administrativa N° 039 -2016-ITP/OGA

Callao, 06 MAYO 2016

VISTO:

La Carta S/N y con Registro N° 4169 de fecha 15 de octubre de 2015, emitida por la señora Magda Isabel Mendoza Vera; el Informe N° 086-2016-ITP-OGA/ABAST de fecha 05 de febrero de 2016, emitido por el Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 821-2016-ITP/SG de fecha 01 de marzo de 2016, emitido por la Secretaría General, el Memorando N° 00928-2016-ITP/OGPP de fecha 22 de marzo de 2016, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 2778-2016-ITP/OGA de fecha 04 de abril de 2016, emitido por la Oficina General de Administración, y el Memorando N° 203-2016-ITP/OGAJ de fecha 08 de abril de 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 37.1 del artículo 37.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, referente al tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el literal b) del artículo 29 del Texto único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que el devengado, sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado, entre otros, la efectiva prestación de los servicios contratados;

Que, el artículo 1 del Reglamento que regula el ámbito de aplicación del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece que, el dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y



reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el artículo 3 de la norma antes mencionada señala que constituyen créditos, bajo el ámbito de dicha norma, a las obligaciones que no habiendo sido efectuadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los gastos de compromisos de ese mismo ejercicio, agregando además que en ningún caso podrá reconocer créditos a las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el artículo 6 del mismo cuerpo legal prescribe que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que, el artículo 7 del antes citado dispositivo, dispone que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, de acuerdo a lo indicado por el Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración mediante el Informe N° 086-2016-ITP-OGA/ABAST de fecha 05 de febrero de 2016, referente al adeudo que se mantiene con la señora Magda Isabel Mendoza Vera, por el servicio de apoyo en la administración de documentación pasiva ubicada en el archivo central de la entidad, por el monto de S/ 1,203.33 (Un Mil Doscientos Tres y 33/100 Soles), opina que, resulta legítimamente viable que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) reconozca la obligación contraída, para lo cual se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente, que garantiza el pago del servicio prestado;

Que el monto por concepto de la prestación del servicio por parte de la señora Magda Isabel Mendoza Vera, asciende a S/ 1,203.33 (Un Mil Doscientos Tres y 33/100 Soles), contratación que se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, conforme a lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.3 del artículo 3 de la mencionada Ley, debido a que el monto es inferior a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias. Es de destacar, que es de aplicación la presente norma dado que al momento de la prestación del servicio era la que se encontraba vigente;

Que, mediante el Memorando N° 821-2016-ITP/SG de fecha 01 de marzo de 2016, la Secretaría General otorgó la conformidad a la señora Magda Isabel Mendoza Vera por el servicio prestado durante el periodo comprendido entre el 01 al 19 de marzo de 2015, por el monto de S/. 1,203.33 (Un Mil Doscientos Tres y 33/100 Soles);



Que mediante el Memorando N° 00928-2016-ITP/OGPP, de fecha 22 de marzo de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 671, afecto a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la Meta N° 32, por el monto total de S/. 1,203.33 (Un Mil Doscientos Tres y 33/100 Soles), por el servicio prestado y que es objeto del reconocimiento de crédito devengado;

Con el visado de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); y, el inciso n) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconocer el crédito devengado a favor de la señora Magda Isabel Mendoza Vera, por el servicio de apoyo en la administración de documentación pasiva ubicada en el archivo central de la entidad, por el importe de S/ 1,203.33 (Un Mil Doscientos Tres y 33/100 Soles), servicio que proviene de la Orden de Servicio N° 0965-2015-ITP de fecha 18 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, notifique la presente Resolución a la señora Magda Isabel Mendoza Vera, para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, la Oficina General de Administración deberá notificar la presente Resolución al Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios que se tramitan en el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), a fin de que precalifique si los hechos descritos constituirían faltas administrativas o éticas, y de ser así, sean derivados al órgano instructor competente, a fin de iniciar el procedimiento disciplinario competente, para cuyos efectos se le deberá remitir los respectivos antecedentes.

ARTÍCULO 3°.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución será con cargo al Presupuesto Institucional 2016 de la Unidad Ejecutora: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

ARTÍCULO 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe

Regístrese y comuníquese

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

Ing. LEONARDO PEDRO ACUÑA ULLOA
Jefe de la Oficina General de Administración



